



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Andrés Camilo Gallego Gil
Demandada	Laura Torres Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00035-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite

Mediante memorial del 27 de julio de 2021, la apoderada de la parte actora solicitó al Despacho revisar nuevamente la demanda, como quiera que la información contenida en el auto inadmisorio proferido, no coincide con los datos del proceso.

Revisada la demanda, el Despacho observa que le asiste razón a la apoderada, y el auto que fue publicado, por un error involuntario, no corresponde a este expediente, por lo que se deja sin efecto la actuación a fin de sanearla y nuevamente se pronunciará el Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder no contiene presentación personal ni tampoco fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde el correo de la parte demandante a la abogada. Arts. 76 del CGP, conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 5.
2. Deberá aclarar porque dice que desconoce la dirección de la demandada si aparece un acta de conciliación en equidad de la Casa de Justicia de Robledo, con el numero telefónico de la misma, acta que



corresponde al radicado 2019-02-2111, de fecha febrero 14 de 2019, convocada por la Señora Laura, demandada en este proceso y no por el demandante.

3. Explicará porque se dice que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, cuando este requisito no es la conciliación en la cual llegaron a un acuerdo y se regularon los asuntos pedidos, sino que, si se requiere la revisión de lo conciliado, deberá de nuevo convocarse a una audiencia ante las autoridades competentes y de no llegar a un acuerdo se acude a la vía judicial. Si bien, existe una convocatoria de la demandada para revisar estos asuntos, su objetivo era muy diferente al que puede tener el demandante en su petición.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda informando el tiempo que ha transcurrido sin que el demandante puede ver a sus hijos, si tiene comunicación telefónica con ellos o con la progenitora, si la dirección informada por la progenitora en el trámite de conciliación de la Casa de Justicia de Robledo ya no corresponde, además de la línea telefónica que aparece en esta acta, si se conoce la familia extensa materna de la demandante para intentar dar con su ubicación, y qué otras diligencias se han efectuado para encontrar a la progenitora y sus hijos.
5. Si se pretende un nuevo régimen de visitas, deberá informar la forma en que deben regularse de nuevo, es decir, qué días y horas busca le sean concedidos para pasar tiempo con sus hijos. De igual manera dirá porque requiere revisar la custodia y cuidados personales de sus hijos en cabeza de la madre y si su propuesta es asumirla él, cuales son las condiciones personales para ello.

También informará si ha cumplido cabalmente con la cuota alimentaria y de tener dificultades para el pago de la regulada, si existe proceso de revisión para la disminución de la cuota alimentaria o si existe proceso ejecutivo en su contra por el no pago de las cuotas alimentarias.

6. En cuanto a la petición de oficiar a Sura para obtener la dirección de notificación de la demandada y de los hijos, el demandante puede pedir directamente información sobre ellos, previo a que el Despacho ordene oficiar, se deberá probar sumariamente que la EPS se negó a entregar la información. Art. 173 inc. 2° del CGP. Además es viable indicar, que debe ser la misma que aparece en el Acta de la Casa de Justicia de Robledo anexa al proceso, puesto que esta dirección la suministró la demandada en el 2019 y la afiliación de la misma a Sura aparece del 1 de octubre de 2018.
7. Se solicita INTEGRAR en un solo cuerpo la demanda con los requisitos solicitados, y de conocerse alguna dirección de notificación de la



demandada, se deberá notificar a la parte pasiva esta nueva demanda y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos o de la entrega física si solamente se conoce la dirección, indicando que la contestación de la demanda deberá ser en el correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado 014 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3c3d3176768962b846642845046f937782f3786580f8bb42d07b5273aba66b
Documento generado en 30/07/2021 02:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>